

## SANIDAD Y BENEFICENCIA EN ZARAGOZA EN EL SIGLO XV

María Isabel Falcón Pérez

### *Limpieza urbana*

La ciudad de Zaragoza ofrecía en el último período de la Edad Media unas condiciones urbanísticas sumamente insanas, no muy distintas de las que había padecido en los siglos anteriores, a pesar de algunas ordenanzas promulgadas por los reyes de la Casa de Trastámara, a las que luego se aludirá. Aunque conservaba el trazado básico romano: las dos arterias principales cortándose en cruz y terminando en las cuatro puertas tradicionales, durante los siglos transcurridos bajo dominio musulmán, dada la ausencia de reglamentos urbanos típica del islamismo, el trazado reticular fue transformándose en un dédalo anárquico de callejuelas. Los judíos por su parte actuaron de modo similar dentro de su distrito. Como resultado, las calles zaragozanas bajomedievales eran estrechas, tortuosas y generalmente poco limpias, pese a los esfuerzos de los regidores municipales para mejorar su aspecto. Muchas veces no tenían salida: eran adarves o callizos ciegos, que en numerosas ocasiones servían de basurero. Los cementerios estaban diseminados por toda la geografía urbana. Por muchas de las calles corrían acequias y brazales, de los que usaba el vecindario para sus necesidades de higiene. Como letrinas se utilizaban pozos negros, que una vez llenos eran tapados con tablas y ladrillos. No había alcan-

tarillado en uso. Los residuos sólidos y líquidos eran vertidos libremente en la vía pública.

Aunque quedaban calles con pavimentación, residuo de la época clásica, eran las menos<sup>1</sup>. La mayoría presentaba piso de tierra, de ahí que los días de lluvia se hubiera de caminar con barro hasta la rodilla y que las huellas dejadas en él por carros, caballerías y peatones quedaran marcadas cuando el suelo se secaba, produciendo irregularidades que entorpecían al andar. El recurso de cubrir las vías con paja o junco paliaba sólo en parte el problema y además resultaba insano por la putrefacción subsiguiente de la materia vegetal<sup>2</sup>.

Pero nuestra ciudad fue pionera en lo referente a reglamentos sobre limpieza urbana. Juan I, en la ordenanza concedida a Zaragoza el 15 de agosto de 1391, determinó la creación de un encargado de velar por la limpieza y ornato de las vías públicas, al que denominó *veedor de carreras, términos y puentes*<sup>3</sup>.

En uno de los párrafos de sus ordenanzas fechadas en 1414, Fernando I se refirió a la importancia que tenía para la salud pública y belleza de una ciudad tan importante como Zaragoza un adecuado aseo y vigilancia de las calles. Estableció que el veedor de carreras tuviera en lo sucesivo a su cargo la tarea de visitar las vías del recinto murado de la ciudad, manteniéndolas limpias de basuras y cuidando especialmente de que no se depositaran en ellas montones de estiercol; le facultó para imponer las multas pertinentes a cuantos contraviniesen estas prohibiciones<sup>4</sup>.

Poco después de 1442 se dotó a este veedor de un ayudante, que auxiliándose de un asno con esportón, se encargaba de recoger y sacar del recinto urbano cuantos animales encontraba tirados por las calles así como otras basuras. Se pretendía con ello que Zaragoza pudiera presentar siempre un aspecto de pulcritud y

1 Sobre esto, puede verse la ordenanza dada por Fernando de Antequera en 1414. MORA y GAUDO, M. *-Ordinaciones de la ciudad de Caragoça*. Zaragoza, 1908, pág. 425: "el veedor debiera ver los muros y carreras do son empedradas: que los empedramientos esten planos condescementent".

2 Cfr. FALCON PEREZ, M. I. *-Tres efemérides zaragozanas en 1472*. Cuadernos de Zaragoza, n.º 8. Zaragoza, 1976, págs. 8-9.

3 Ordenanza publicada por MORA y GAUDO, M. *-Ordinaciones...*, págs. 264-265 y en Co. In. A.C.A., T. VIII, pág. 341 y ss.

4 Cfr. MORA y GAUDO, M. *-Ordinaciones...*, págs. 424-427.

decoro. El veedor y su ayudante estaban autorizados a sacar también desperdicios procedentes de casas particulares, mediante acuerdos especiales. Las inmundicias debían verterlas fuera del casco urbano y en sitio alejado de los caminos utilizados para entrar y salir de la ciudad<sup>5</sup>.

Dado que la retribución del veedor y de su ayudante era elevada, sin duda contratarían peones para que colaborasen en el diario quehacer, con lo que tenemos aquí el embrion del servicio municipal de recogida de basuras, incluso con su jefe: el veedor de carreteras.

En 1460 Juan II aprobó unas ordenanzas que había elaborado el concejo zaragozano, referentes, entre otras cosas, a la limpieza del Mercado *que es plaza e lugar mas noble e convenient de toda la dita ciudat e en do todas las gentes, assi de aquella como forasteras, continuamente concorren e stan*. Para evitar los malos olores e infección que ocasionaban las aguas corrompidas de pescados y salazones, prohibió venderlos en esa plaza, donde se expendían hortalizas, frutas, calzados, telas y vestuario, llevando su venta a lugares fijos: espaldas de la carnicería del Mercado, plaza del Pilar, cruce de Espoz y Mina y Mayor con don Jaime I y fuera de las puertas Cinegia, de Valencia y de la Carnicería de los Judíos<sup>6</sup>.

El mismo propósito indujo a los jurados zaragozanos a ordenar, en 1468, el derribo del corral de los Pelliceros, donde estos artesanos curtían y adobaban sus pieles, con la lógica consecuencia de aguas sucias y olores fétidos, y el cementerio del Hospital de Gracia, vecino al mencionado corral, y situado en lo que hoy es plaza de España<sup>7</sup>. Sin embargo no pudieron erradicar las tenebrías de los zurradores, que continuaron en el Coso hasta 1528.

Como queda dicho, corrientes de agua atravesaban algunas de las calles más céntricas, de manera que había que poner puentes de tablas para cruzar esas vías. En estas acequias y brazales las mujeres fregaban y lavaban, los niños se chapuzaban, los animales

5 Peticiones de la ciudad al rey, publicadas por MORA y GAUDO, *op. cit.*, págs. 563-564.

6 Cfr. FALCON PEREZ, M. I. *-Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*. Zaragoza, 1978, el documento dictado por Juan II en 1460 está incluido en apéndice, doc. II. En las págs. 259-265 de esta misma obra puede verse todo lo relativo al veedor de muros y carreteras y a su ayudante.

7 Archivo Municipal de Zaragoza (A.M.Z.), Actos Comunes de 1468, fols. 106<sup>v</sup> y 111. Actos Comunes de 1469, fols. 150, 155 y 164<sup>v</sup>.

abrevaban, tranquilamente, al aire libre. Por el Coso corría un río de aguas residuales<sup>8</sup>, que desaparecía por el arbellón del Postigo del Mercado. Por ello la denominada *carrera del Postigo*<sup>9</sup> contaba con varias pasarelas de tabla, montadas sobre rodetes, que se corrían cuando “daban el agua limpia” que no pasaba continuamente, para desgracia de los vecinos de la zona.

Para el abastecimiento se usaba agua del Ebro y sobre todo de la acequia de la Romareda, un brazal de la cual circulaba por las calles que actualmente se denominan Doctor Cerrada, Paseo de Pamplona, Bilbao y Casa Jiménez, pasando luego a la avenida de la Independencia, que entonces era un simple camino que conducía al Monasterio de las Santas Masas. De aquí, un ramal iba a fertilizar los campos conocidos como Huerta de Santa Engracia, hasta desembocar en La Huerva y otro se dirigía por la calle del Azoque, dando diversos rodeos, hasta llegar al espacio que hoy ocupa el parque de Bruil, donde también desembocaba en La Huerva.

Otras varias acequias, derivadas de esta, se cruzaban por la ciudad. En la confluencia de don Jaime I con Espoz y Mina y Mayor había un arbellón, denominado *del Cap de la Carrera*, que junto con el del Postigo del Mercado y el de las Eras de San Juan de los Panetes constituían los desagües principales de Zaragoza<sup>10</sup>.

Otra parte del abastecimiento doméstico procedía de pozos de agua potable existentes en muchas casas. Estos pozos ocasionaron numerosas intervenciones de los Maestros de Ciudad, funcionarios municipales que actuaban como jueces en los litigios por causas relativas a viviendas y vías públicas, cuando el agua quedaba contaminada por culpa de algún vecino que colocaba cerca letrinas o permitía la caída continua de aguas residuales<sup>11</sup>.

Con toda esta humedad y la falta de pavimentación, la hierba

8 “fossatum muri lapidei civitatis quod recipit aquam sordidam”. Doc. publicado por ASSO, I. Jordan de, *-Historia de la Economía Política de Aragón*, Zaragoza, 1947, pág. 195, y por CANELLAS, A. *-Colección Diplomática del Concejo de Zaragoza*, T. I, Zaragoza, 1972, pág. 198.

9 Luego Tripería, más tarde Antonio Pérez y hoy Avenida Imperial, tras derribar muchas casas.

10 A.M.Z. Actos Comunes de 1472, fol. 170’.

11 Sobre los Maestros de Ciudad, cfr. FALCON PEREZ, M.I. *-Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, págs. 265-267.

crecía por doquier y los barrizales que se originaban en las calles debían ser impresionantes. De aquí las frecuentes órdenes que daban los jurados de empedrar y limpiar las carreras públicas y de repartir luego los gastos originados entre los propietarios de las casas<sup>12</sup>. También era frecuente que los regidores del municipio mandasen adecentar los postigos de aguadores, tapiar callizos ciegos para evitar que en ellos se arrojaran basuras, y en general dictasen las medidas necesarias para que la ciudad estuviera lo más aseada posible<sup>13</sup>.

### *Epidemias*

A pesar de ello, el ambiente en conjunto resultaba insalubre y propiciaba la virulencia de las epidemias, sobre todo de peste bubónica. A partir del primer zarpazo de la peste negra a mediados del siglo XIV, las oleadas epidémicas se sucedieron sobre el mundo occidental y Zaragoza no fue una excepción. Consta documentalmente que en el siglo XV la peste se abatió sobre la población zaragozana varias veces: en 1430, 1441, 1450 y 1455, tan grave esta última que el lugarteniente Juan de Navarra autorizó a los jurados para ausentarse de la ciudad, lo que ordinariamente no les estaba permitido durante el año de su jurada, poniendo como única limitación que permaneciera en su puesto uno de ellos, rotativamente<sup>14</sup>.

En el verano de 1468 la peste volvió a azotar a la población. El 1 de agosto se convocó sesión plenaria de concejo, y en ella los jurados explicaron a la asamblea cómo la gente moría masivamente a causa de la epidemia que se había declarado, añadiendo que ellos, por su cargo, se veían obligados a permanecer en la ciudad, lo cual resultaba peligroso. Mostraron una autorización que les había sido concedida por el rey en 1450, en circunstancias análogas a las que entonces se producían, y solicitaron licencia para ausentarse cuatro de ellos, quedando uno en su puesto, permiso que les fue concedido<sup>15</sup>.

12 A.M.Z. Actos Comunes de 1489, fols. 6<sup>o</sup> y 53<sup>o</sup>.

13 A.M.Z. Actos Comunes de 1468, fols. 91 y 97. Actos Comunes de 1469, fól. 210. Actos Comunes de 1472, fól. 144.

14 Documento dado en Barcelona el 29 de junio de 1455. Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), Cancillería, Reg. 3298, fols. 22<sup>o</sup>-23<sup>o</sup>.

15 A.M.Z. Actos Comunes de 1468, fól. 86.

Desde el 9 de agosto hasta el 2 de octubre no se reunió el capítulo y consejo zaragozano por esta conyuntura, pero los jurados regresaron probablemente a la ciudad de vez en cuando, puesto que en los libros de Actos Comunes no se observa un vacío total. En noviembre del mencionado año fue concedida una paga especial de cuatrocientos cincuenta sueldos a un andador, funcionario municipal subalterno, por el trabajo extraordinario que había tenido al estar encargado de dar parte a diario de los que fallecían en la ciudad<sup>16</sup>.

Los regidores municipales se lamentaban en diciembre de que a consecuencia de las numerosas muertes ocurridas, del éxodo masivo de los vecinos hacia zonas más saludables y de la falta de inmigración por miedo a la enfermedad, la población había disminuído de modo alarmante. Se plantearon qué medidas se podían adoptar para atraer a los ausentes y a nuevas gentes que llenaran el vacío y tomaron algunos acuerdos<sup>17</sup>.

### *Beneficencia*

El auxilio de los menesterosos, tanto los que vivían habitualmente en Zaragoza como los transeuntes y peregrinos, suponía otro problema a resolver. La ciudad, por mano de sus regidores, se preocupó de socorrerlos de diversos modos. Cuando había hambres, debido a la escasez de trigo, el concejo trataba de comprarlo fuera y repartía entre los pobres, a bajo precio, cantidades que iban desde medio cahiz a una arroba, según los casos<sup>18</sup>.

Con cargo al presupuesto municipal se repartían limosnas, en torno a los doscientos sueldos cada vez, entre los pobres mendicantes y los chiquillos desamparados que temporal o permanentemente vivían en Zaragoza. El reparto solía hacerse con motivo de fiestas civiles o religiosas, al término de la obligada procesión, lo que venía a suponer unos dos mil sueldos anuales<sup>19</sup>. Una de las fiestas más señaladas era la de los mártires de Santa Engracia, que se

16 A.M.Z. Actos Comunes de 1468, fol. 106'.

17 A.M.Z. Actos Comunes de 1468, fol. 114'.

18 A.M.Z. Actos Comunes de 1471, fol. 195'.

19 En Zaragoza solían celebrarse unas diez procesiones cada año. La del Corpus revestía singular importancia. A.M.Z. Actos Comunes de 1468, fol. 114.

celebraba el 16 de abril, y en la que, por voto, se entregaba siempre limosna a los necesitados<sup>20</sup>. Así mismo solía hacerse una distribución extraordinaria de dinero cuando se sacaba algún santo por las calles para pedir lluvia<sup>21</sup> o cuando se celebraba alguna efemérides solemne relacionada con la realeza o alguna victoria militar<sup>22</sup>.

### *Hospitales*

Los abundantes menesterosos y las enfermedades de la época, entre las que sobresalía la peste, requerían un sistema hospitalario y asistencial, que si bien no faltó en Zaragoza desde mediados del siglo XII, al menos, culminó en 1425 con la fundación del Hospital de Nuestra Señora de Gracia. Cuando se fundó éste, ya existían en la capital aragonesa unos veinte pequeños centros que a partir de entonces fueron languideciendo hasta desaparecer unos y pasar a otros usos los más.

Entre los parroquiales, cabe destacar:

— el de San Pablo, emplazado en la calle de San Blas, del que ya hay noticias en 1217.

— el de la Magdalena, situado en el Coso, con fachada también a la calle del Justador (actualmente, doctor Palomar); en 1543 y cedido para este fin por acuerdo de los parroquianos, se convirtió en Hospicio de niños huérfanos. En el siglo XVIII pasó a ser Hospitalico de niños y niñas.

— el de Santa María la Mayor, para peregrinos que acudían a visitar el Pilar, que languideció largo tiempo para desaparecer a

20 Tenemos noticias del reparto de 200 sueldos cada año entre 1468 y 1472. A.M.Z. Actos Comunes de 1468, fols. 56' y 60'. Actos Comunes de 1469, fol. 86. Actos Comunes de 1471, fol. 107. Actos Comunes de 1472, fol. 81'.

21 Como ocurrió el 3 de marzo de 1471, con ocasión de la terrible hambre que azotó la ciudad. A.M.Z. Actos Comunes de 1471, fol. 60. Cfr. FALCON PEREZ, M.I. *La comercialización del trigo en Zaragoza a mediados del siglo XV*. "Aragón en la Edad Media", I (Zaragoza 1977), págs. 242-244.

22 Para dar gracias por la toma de Barcelona, el 20 de octubre de 1472 el municipio zaragozano votó dos procesiones, una de La Seo al Pilar y otra al monasterio de Santa Engracia, repartiendo en cada una 300 sueldos entre los pobres. El clero por su parte lo solemnizó con otra procesión, similar a la del Corpus. A.M.Z. Actos Comunes de 1472. fols. 159'-160'.

finés del siglo XVII, con la ampliación del templo<sup>23</sup>.

— el de San Salvador, fundado en 1152 en un solar situado ante la iglesia, que para este fin fue donado por una viuda zaragozana, llamada doña Hodierna. En el siglo XV se dedicaba a albergar peregrinos.

— el de San Gil, denominado de Santa Fé, que se encontraba en el callizo conocido por *Tras de Sant Gil* (actual Cinegio). Lo fundaron unos cuantos ciudadanos piadosos, que agrupados en la Cofradía de Santa Fe y de sus propios bienes, erigieron el pequeño edificio y le dotaron, a principios del siglo XIV, con ocho camas. A mediados del XVI se colocó allí el Hospicio de niñas huérfanas, que pervivió hasta el XVIII.

— el de San Felipe se fundó en el primer tercio del siglo XIII; para su fábrica dejó en 1228 dos casas un parroquiano llamado Sancho de San Felipe.

— la parroquia de Santa Engracia, perteneciente a la diócesis de Huesca, poseía también su centro benéfico denominado "Hospital de las Sanctas Massas".

Cerca de La Seo, un médico zaragozano llamado maestre Guillermo Fuert erigió el 4 de mayo de 1315 el hospital de Santa Marta, con doce camas para peregrinos que pasaran por Zaragoza camino de Compostela y, a falta de estos, para toda clase de pobres.

De los más antiguos de la ciudad era el Hospital de San Bartolomé, ya nombrado en un documento de 1191, según el cual el cabildo de La Seo hizo algunas donaciones con destino a este Centro<sup>24</sup>. Sobre el solar ocupado por este establecimiento se fundó más tarde el convento de Santa María de Altabás.

Junto a la vieja ermita de Santa Elena se construyó hacia 1466 un Hospital para peregrinos. Estaba muy próximo al Monasterio del Carmen, a cuyo cuidado se hallaba encomendado, frente a la plaza del mismo nombre y delante del cementerio de dicho convento (exactamente en la esquina que forman las actuales calles de Bilbao y Capitán Portolés). En 1817 se transformó en Hospital de Convalecientes.

23 Cfr. las notas que incluye Ricardo del ARCO en su trabajo *El templo de Nuestra Señora del Pilar en la Edad Media*, publicado en "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón", I (Zaragoza, 1945), págs. 63, 65 y 68.

24 Archivo de La Seo, Cartulario pequeño, fol. 87.



Otro Hospital para peregrinos y pobres existía en el siglo XV junto a la iglesia de Nuestra Señora del Portillo<sup>25</sup>.

El Hospital de San Julián, denominado a principios del siglo XIV Hospital de Santa Inés al tomarlo bajo su custodia las monjas predicadoras, y conocido más tarde por el nombre de San Julián y San Luicio, ya existía en 1251, según consta en el testamento de Martín Ximénez de Zaragoza, en el que deja un legado para *el Hospital de San Julián, junto a la Puerta de Sancho*<sup>26</sup>. En 1588 se trocó en convento de las monjas bernardas de Santa Lucía, que vinieron a establecerse en esta ciudad procedentes de Cambrón, cerca de Sádaba.

De fines del siglo XIII data el Hospicio de San Antón, que estuvo al cuidado de los canónigos de la regla de este santo. El edificio, con su iglesia, formaba un bloque exento entre la calle *Mayor de San Antón*, la *Subida de la Cárcel*, el *Pasadizo de San Antón* y la *Subida de San Antón* (detrás de los actuales restos de muralla romana de la Zuda). Fue derribado a fines del siglo XVIII.

El Hospicio de Nuestra Señora de Monserrate estaba muy cerca de la iglesia de San Nicolás y del convento del Santo Sepulcro.

El Hospital de San Lázaro, para leprosos, data de principios del siglo XIII. Estaba emplazado en el barrio del Arrabal, nada más pasar el puente de Piedra, en la actual avenida de Cataluña (su solar lo ocupa el cuartel de San Lázaro). En el testamento de una tal doña Oria, otorgado en 1217, se hace mención de los *malautos de Sant Lazaro*<sup>27</sup>. Este hospital subsistió hasta mediados del siglo XIV según algunas opiniones, o hasta el XV según otras más fundadas, época en la que se trasladaron a aquel antiguo pabellón los frailes de la Merced de Santa Eulalia<sup>28</sup>.

25 No hay que confundirlo con el Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia, luego Instituto de Bachillerato "Ramón de Pignatelli". Este fue fundado en 1666.

26 Archivo de La Seo, Cartulario grande, fol. 82.

27 Archivo de La Seo, Cartulario grande, fol. 118.

28 La mayor parte de los datos sobre hospitales zaragozanos se han tomado de la obra de Ignacio de ASSO, *Historia de la Economía política de Aragón*. Zaragoza, 1947, págs. 142 y 195-197, y de Tomás XIMENEZ DE EMBUN, *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*. Pub. de La Cadiera, CVI, Zaragoza, 1956, págs. 107, 84, 19, 63, 32, 95, 113, 112, 13-14 y 115.

## EL HOSPITAL DE SANTA MARIA DE GRACIA

Al crecer la importancia de la burguesía y aumentar al tiempo el número de médicos profesionales, surgió, como en otras ciudades peninsulares, la idea de fundar un gran hospital secular.

La iniciativa partió, a comienzos del siglo XV, de varios vecinos de la ciudad, quienes expusieron a los jurados la necesidad urgente de crear un Hospital General, dado que la veintena de instituciones que por entonces existían, debidos a iniciativas parroquiales, de cofradías o de particulares, eran pequeños e insuficientes. La idea obtuvo buena acogida, pero era empresa tan grande que sobrepasaba las fuerzas municipales, por lo que *el condejo, personas particulares tanto eclesiásticas como laicas y la universidad entera, solicitaron la valiosa protección del rey. Alfonso V, movido por estos ruegos y deseando imitar la conducta de sus predecesores, que siempre se distinguieron en socorrer a los desvalidos, quiso ser Autor, Fundador, Rector y Protector del nuevo establecimiento*<sup>29</sup>.

Así, el 27 de febrero de 1425, se presentó en las Casas del Puente, sede del ayuntamiento, el franciscano Francisco de Berbegal, confesor del rey, quién comunicó a los jurados y consejeros reunidos que el monarca había hecho comprar unas casas para albergar el nuevo hospital, que habían costado quinientos florines de oro y se encontraban próximas al monasterio de San Francisco. También les anunció que el soberano había nombrado regidores del benéfico establecimiento, para que lo pusieran en función, a don Ramón de Casaldaguila y a don Nicolau Biota por la ciudad y a los religiosos maestre Juan Civet y Lope Sixon por la Iglesia<sup>30</sup>.

El lema fundacional fue *Domus Infirmorum Urbis et Orbis*. En 1438 el abad de Santa Fé, monasterio próximo a Cuarte y Cadrete, a orillas de la Huerva, hizo erección apostólica de la Fundación, comisionado directamente por el papa Eugenio IV<sup>31</sup>.

29 Trasunto de la fundación del Hospital de Santa María de Gracia, existente en el Archivo del Hospital Provincial. Cita A. BAQUERO, *Bosquejo histórico del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza*. Zaragoza, 1952, pág. 19 y nota 1 (pág. 117).

30 Fundación del Hospital de Santa María de Gracia. A.M.Z., caja 69. Publicado por J. GIMENO RIERA, *La Casa de locos de Zaragoza y el Hospital de Nuestra Señora de Gracia. Apuntes históricos*. Zaragoza, 1908. pág. 76.

31 GIMENO RIERA, J. *-La Casa de locos...*, pág. 2.

De este modo Zaragoza fue una de las primeras ciudades que implantaron un Hospital General, si bien aquí, a diferencia de lo que se hizo en otras poblaciones, se respetaron los hospitales particulares, dejando que decayeran lentamente, eclipsados por el nuevo, hasta su total desaparición<sup>32</sup>.

En el Hospital de Santa María de Gracia se atendió a los enfermos de cualquier dolencia, a los locos, a los pobres, a los niños desamparados, a las futuras madres y a los recién nacidos abandonados. Era pues este Centro hospital, asilo, maternidad, manicomio e inclusa. Por otra parte se aceptaba a cuantos allí acudían, sin que supusiera obstáculo su nacionalidad o religión.

No se conocen las dimensiones que tendría el edificio adquirido por Alfonso V. Se sabe que se encontraba en el Coso, en el lado contrario al muro de piedra y casi frente a la Puerta Cinegia. Poco a poco fue ampliando sus instalaciones hasta el punto que a finales del siglo XV se extendía desde el Coso hasta el Convento de Jerusalén (hacia el número 19 de la actual avenida de la Independencia) y siguiendo por el Coso hasta la hoy denominada calle de Porcell. Por detrás lindaba con los huertos de los conventos de Santa Catalina y de Jerusalén<sup>33</sup>.

Tan rápida expansión sólo fue posible merced a los cuantiosos recursos de que fue dotado y a los numerosos legados que recibió.

#### *Ordenanzas del Hospital de Gracia*

Alfonso el Magnánimo, ejerciendo sus funciones de Rector, otorgó el 5 de marzo de 1427 las ordenanzas oportunas para el gobierno de su reciente Fundación.

Según este reglamento, los regidores —que debían desempeñar su cargo sin remuneración alguna— poseían la facultad para ejecutar obras, recoger limosnas y administrar los bienes del Hospital, con poderes para vender y enajenar; todo ello debían efectuarlo en nombre del rey. Antes de tomar posesión, dichos regidores tenían que prestar juramento *de bien y lealmente haberse en el*

32 BAQUERO, A. *Bosquejo histórico...*, pág. 13.

33 Cfr., el plano de Zaragoza en el siglo XV incluido en el artículo de M. I. FALCON PEREZ, *Pervivencias romanas en la Zaragoza del siglo XV*. I Symposium de Ciudades Augusteas", T. II. Zaragoza, 1976, pág. 138-139.

*ejercicio de su cargo*<sup>34</sup>.

Con el nombre de regidores eran designados, desde la fundación del Centro, "los gobernadores, procuradores y administradores" del mismo, que únicamente podían ser nombrados o destituidos por el rey según se expone en la *Confirmación de los Estatutos del Hospital*, hecha por Fernando II en Burgos el 16 de noviembre de 1496<sup>35</sup>.

En las ordenanzas de 1496, el rey Fernando regulaba el cargo de regidor menor, que se debía elegir anualmente por el procedimiento insaculatorio, extrayendo dos nombres de una bolsa en la que figuraban los de seis personas, todas ellas designadas por el propio monarca para optar al cargo. Si fallecía una de estas seis personas, debía elegirse sustituto en la forma indicada por el rey, de manera que en la bolsa hubiera siempre seis aspirantes<sup>36</sup>.

La elección de regidores mayores y menores tenía lugar el primer miércoles después del domingo de Resurrección. Algún directivo fue destituido por "haber sabido que abusaba de los pobres, enfermos y dementes, en gran deservicio de Dios". En 1472 actuaba como uno de los regidores mayores del Centro mosen Aznar de Maxones, clérigo, que cobró del general del reino 1.296 sueldos y tres dineros, en concepto de pensiones retrasadas, desde 1464, de un censal que poseía sobre dicho General. Junto a él actuaban en 1471-72 Domingo de Echo y Pedro de Oliet, conocidos burgueses zaragozanos<sup>37</sup>.

El 27 de marzo de 1503, Fernando el Católico modificó las ordenanzas del Hospital, con intención de poner en debido orden aquella Institución. Al parecer los capítulos y ordenanzas aprobados en 1496 eran objeto de abusos, que repercutían en perjuicio de los pobres y enfermos, abusos a los que intentó poner fin

34 Trasunto de la fundación del Hospital de Santa María de Gracia, existente en el Archivo de la iglesia del Hospital Provincial. Cita A. BAQUERO, *Bosquejo histórico...*, pág. 20 y nota 3 (pág. 117).

35 Doc. en el A.M.Z. Cfr. ZUBIRI VIDAL, F. *-Ordinaciones del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza*, publicado en "Zaragoza", XXIV (1966) y en "Cuadernos de Aragón", II (1967), pág. 94. Tb. vid. GIMENO RIERA, J. *-La Casa de locos...*, pág. 7.

36 Véase el doc. VII, en el apéndice de este trabajo.

37 A.D.Z. Libro de Cuentas de 1472, fol. 22. A.M.Z. Actos Comunes de 1471, fols. 220-220'. Cfr. el doc. IV, en el apéndice de este trabajo.

con esta reforma.

Según se desprende del exordio de este documento, los regidores menores no ejercían el cargo personalmente, sino que lo encomendaban a terceros, a cambio sin duda de la correspondiente compensación económica; en suma, gobernaban el Hospital en beneficio propio, y no en el de los acogidos. Por ello suprimió los regidores menores, que eran los que propiamente regían la Institución, puesto que los mayores se encargaban únicamente de la supervisión, y los sustituyó por un prior, persona *de dentro de la Casa*, cuya función consistiría en la administración del Centro. Para el puesto de prior designó al reverendo maestro Martín García, dándole nombramiento por tiempo indefinido, hasta que el propio rey tuviera a bien sustituirle por otra persona.

Luego se ocupó de la insaculación de regidores mayores y con gran detenimiento de la rendición de cuentas del Hospital, ordenando una reunión mensual —en el Archivo del Establecimiento— el primer domingo de cada mes; a esta reunión tenían que asistir los regidores mayores, las autoridades reales, las eclesiásticas y las municipales, para atender puntualmente la problemática que allí se expusiera.

En lo demás corroboró los estatutos de 1496, dejándolos en vigor salvo las puntualizaciones antes mencionadas<sup>38</sup>.

### *Recursos y privilegios*

Alfonso V, como Protector, dotó a Santa María de Gracia con mil florines de oro. El 17 de noviembre de 1425 dió licencia para que las personas que el Hospital dispusiera al efecto pudieran pedir limosna, en beneficio del mismo, por todas las iglesias y partes del reino<sup>39</sup>. Las Cortes de Zaragoza-Alcañiz-Calatayud de 1466-1469 lo declararon, como a los demás hospitales, franco de sisa<sup>40</sup>.

Otro de los privilegios que el rey fundador concedió al Esta-

38 A.C.A. Cancillería, reg. 3655, fols. 164-166<sup>v</sup>. Incluido en el apéndice de este trabajo, doc. VII.

39 Privilegios reales guardados en el Archivo del Hospital, según las Actas de la Visita hecha en 1600. Cita A. BAQUERO, *Bosquejo histórico...*, pág. 20 y nota 4 (pág. 117). También puede verse el trabajo de J. MUÑOZ SALILLAS, *Privilegios a favor del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza*. "Anuario Derecho Aragonés", I (1944), págs. 143-166.

40 BAQUERO, A. *-Bosquejo histórico...*, pág. 24.

blecimiento atañía a sus empleados, los cuales no tenían retribución alguna salvo la alimentación. El soberano les consideró comensales de la Real Casa y les hizo partícipes de las excepciones de que gozaban los servidores de palacio<sup>41</sup>.

Poco después de la fundación, el rey permitió a los administradores del Hospital que en el futuro pudieran guardar, en provecho del Centro, los bienes de los que fallecieran en él, siempre que no hubiera hijos que los reclamasen<sup>42</sup>.

La reina doña María por su parte, dió orden al capítulo de los notarios de Caja de Zaragoza, bajo pena de quinientos florines, que a partir de enero de 1442 eligieran dos notarios de los del Número de Cuarenta de la ciudad, para que gratuitamente levantasen acta de los capítulos que tuvieran los regidores del Hospital<sup>43</sup>.

Don Juan de Aragón, arzobispo de Zaragoza, en privilegio otorgado el 15 de febrero de 1472, condonó el pago de derechos al juez de pias causas y a los notarios por razón de los legados que se hicieran en favor del Establecimiento<sup>44</sup>.

El 12 de marzo de 1459, Juan II otorgó un documento en Valencia, en el cual se declaró patrón y cabeza de la caritativa Institución, como sucesor de su hermano el fundador de la misma. A la vez dispuso que, con el fin de allegar fondos para sus muchas necesidades, en cada ciudad, villa o lugar del reino de Aragón fuese elegido por los jurados, justicias o regidores del municipio, un hombre de fama intachable para el cargo de *bacinero* o recaudador de las limosnas y legados que en el correspondiente núcleo humano se produjesen con destino al Hospital, tanto los procedentes de miembros de la Cofradía de Santa María de Gracia como de otros cualesquiere. A continuación reglamentó este cargo en lo relativo a elección, funciones y atribuciones<sup>45</sup>. El mismo día confirmó

41 GIMENO RIERA, J. -*La Casa de locos...*, pág. 4.

42 BAQUERO, A. -*Bosquejo histórico...*, pág. 22. Por Acto de Cortes de 1626, se puntualizó que este beneficio sólo tendría lugar cuando los fallecidos carecieran de parientes hasta el cuarto grado inclusive, y que no hubieran otorgado testamento. SALVALL, P. y PENEN, S. -*Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*. Zaragoza, 1866, T. 2.º, pág. 393.

43 Dado en Alcañiz el 21 de junio de 1441. A.C.A. Cancillería, Reg. 3136, fols. 164-165.

44 BAQUERO, A. -*Bosquejo histórico...*, pág. 24.

45 A.C.A. Cancillería, Reg. 3364, fols. 129-130'. Incluido en el apéndice de este trabajo, doc. I.

en otro escrito todos los privilegios concedidos a la Institución por Alfonso el Magnánimo y su esposa y lugarteniente general, la reina doña María<sup>46</sup>.

En las Cortes de Monzón y Binefar de 1585, se acordó lo siguiente: *Muy justa cosa es subvenir de dinero publico a las necesidades publicas. Por tanto su magestat, de voluntad de la Corte, (enterado de la necesidad grande en que está el Hospital General de Nuestra Señora de Gracia de la ciudad de Caragoça) estatuece y ordena que se le restituyan los censales que dio para seguridad de las veynte y dos mil libras jaquesas, que se le prestaron el año de 1581 y se le remitan aquellas. Y a mas desto, se le den de limosna ordinaria de las Generalidades del Reyno en cada un año mil ducados, que son veynte y dos mil sueldos jaqueses, ultra de lo que por Fueros y Actos de Corte se le da, y mas trescientas arrobas de lana lavada*<sup>47</sup>.

A su vez el Papado otorgó importantes privilegios al Hospital de Gracia, recogidos en una serie de bulas<sup>48</sup>.

Un capítulo muy importante de los ingresos del Establecimiento era el procedente de las limosnas manuales, que motivaron la creación de los *bacineros* a que antes se ha hecho alusión. Las limosnas manuales se recogían, en su mayor parte, en especie y se utilizaban para la manutención de los acogidos en el Centro y del personal al servicio del mismo. Con el permiso concedido por Alfonso V, no sólo se recaudaban en Zaragoza, sino que los procuradores del Hospital, provistos de licencias emanadas de los jurados y del arzobispado, se encargaban de pedir las por los principales pueblos del reino en determinadas épocas. Además los *bacineros* las solicitaban, cada uno en su lugar, los días festivos<sup>49</sup>.

El Arzobispado ayudó con importantes sumas al Hospital durante los largos siglos que existió y, aunque carecemos de datos respecto a los tiempos primeros de su fundación, no es aventurado suponer que ya entonces le pasara alguna pensión, puesto que

46 A.C.A. Cancillería, Reg. 3364, fols. 130'-131. Incluido en el apéndice de este trabajo, doc. II.

47 SAVALL, P. y PENEN, S. -Fueros nuevos del reino de Aragón. En *Fueros, Observancias...*, T. I, pág. 416.

48 *Indulgentiae et privilegia concessae hospitali real Sanctae Mariae de Gratia a S. D. N. D. Clemente Papa VII. Cesaraugustae, 1644.*

49 BAQUERO, A. -*Bosquejo histórico...*, pág. 26.

la segunda sala del Centro, la que seguía en importancia a la *sala del Rey*, fue bautizada con el nombre de *sala del Arzobispo*, honor éste que sólo se concedía a los grandes bienhechores<sup>50</sup>.

Por su parte el concejo y universidad de Zaragoza, que tanto interés tuvo en que se fundara el Hospital, es probable que le asistiera igualmente con una pensión fija<sup>51</sup>. Al menos consta que allegaba recursos extraordinarios cuando la situación económica se hacía crítica; por ejemplo, el 3 de diciembre de 1471 el capítulo y consejo de la ciudad concedió al benéfico Establecimiento una ayuda de cuatro mil sueldos<sup>52</sup>.

Además de los ingresos que se van mencionando, el Hospital contaba con los *donados*, personas que tras ceder al Centro sus bienes se consagraban a su servicio, si bien con la condición de ser sostenidos y albergados por la Institución hasta su muerte. Los donados desaparecieron prácticamente a fines del siglo XV.

Otra fuente de ingresos la representaban las misas votivas y las fundaciones hechas en su iglesia —para las que se obtuvo licencia del Papado en 1430—, puesto que la mitad, tanto de lo votivo como de lo fundado en ella, quedaba para el Hospital<sup>53</sup>.

Por otra parte estaban los píos legados, consistentes generalmente en fincas y algunas veces en dinero. Con estos legados se constituyó el patrimonio de la Institución, que mediante contratos enfiteúticos producía unas sustanciosas rentas. Por vía de ejemplo, don Nicolau Biota, que tras ejercer de regidor del Hospital falleció el 11 de octubre de 1428, dejó al Establecimiento su lugar de Albalatillo, en la ribera del Alcanadre<sup>54</sup>, o los muy

50 BAQUERO A. *-Bosquejo histórico...*, pág. 20. En la nota 5 (pág. 117) hace relación detallada de las sumas con que el Arzobispado ayudó al Hospital en diferentes épocas.

51 Sabemos que tiempo después les socorría con tres mil reales de plata al año. BAQUERO, A. *-Bosquejo histórico...*, pág. 21.

52 A.M.Z. Actos Comunes de 1471, fol. 229. Cfr. apéndice, doc. V.

53 BAQUERO, A. *-Bosquejo histórico...*, pág. 25.

54 *Don Nicolau de Biota, Señor de Albalatillo y escribano de la Casa y Corte del rey don Fernando I, de mandamiento y orden suya previno los aparatos reales de las coronaciones del rey y de la reina. En agradecimiento a sus méritos, Alfonso V le nombró regidor mayor y administrador del Hospital de Nuestra Señora de Gracia a XXXI de mayo, año 1425, en compañía de Lope Sixon, sacristan, Juan Civet, capellán mayor y canónigo de La Seo y Ramón de Casaldáguila, ciudadano de Zaragoza.* BLANCAS, J. *-Libro I de las Coronaciones de los Serenísimos reyes de Aragón, con dos tratados del modo de celebrar Cortes.* Zaragoza, 1641, pág. 258. Cfr. GIMENO RIERA, J. *-La Casa de Locos...*, pág. 76.



importantes legados y donaciones de la familia de la Cavalleria, que mereció el honor de poner su nombre a una sala: *la sala de los Cavallerias*.

Con el fin de que ningún legado dejara de ser entregado, Fernando II ordenó que el bacinero de Zaragoza recorriese una vez al mes todas las notarías de la ciudad *para saber los vinclos, testamentos e legas pertenescientes al dicho Spital*<sup>55</sup>.

Desde fecha que desconocemos, los notarios estaban obligados, cada vez que se les llamaba para otorgar testamento, a preguntar al testador si tenía voluntad de dejar alguna manda para este Centro. Era optativo acceder o negarse al legado, pero el notario no podía omitir la pregunta. Esta costumbre pervivió hasta hace pocos años<sup>56</sup>.

### *La Cofradía del Hospital*

Por bula dada en Roma el 30 de abril de 1444, el papa Eugenio IV autorizó la fundación de una Cofradía bajo la invocación de Santa María de Gracia en el Hospital de Zaragoza. Según el documento papal, podían formar parte de ella hombres y mujeres indistintamente. El número de cofrades no podía exceder de trescientos, cada uno de los cuales debía contribuir con siete florines anuales al sostenimiento del Establecimiento. A los miembros de la Cofradía les concedió el Papa importantes indulgencias y beneficios espirituales<sup>57</sup>.

El rey Juan II se consideró cofrade de Santa María de Gracia y así lo declaró varias veces. En documento dado en Valencia el 12 de marzo de 1459 acordó la institución de tres Misas en la iglesia del Hospital en beneficio espiritual de los miembros de la Cofradía, determinando que éstos, a partir de entonces, contribuiran al sostenimiento del Centro asistencial con un cuartal de trigo o siete dineros jaqueses por fuego cada año<sup>58</sup>.

Posteriormente don Antonio Nogueras, regidor de la Institu-

55 En su *confirmación de los Estatutos del Hospital*, ya citada. Cfr. BAQUERO, A. -*Bosquejo histórico...*, pág. 25.

56 Esta disposición se halla recogida en el Apéndice Foral recopilado durante la Dictadura de Primo de Rivera.

57 BAQUERO, A. -*Bosquejo histórico...*, pág. 24.

58 A.C.A. Cancillería, Reg. 3364, fols. 129-129'. Cfr. apéndice, doc. I.

ción, solicitó del Papado el aumento del número de cofrades hasta mil, así como que la cuota fuera de dos florines anuales —cantidad muy superior a la fijada cuatro años antes por Juan II—. Pio II accedió a estas peticiones mediante bula dada en Roma el 16 de febrero de 1463<sup>59</sup>.

Mientras duró, la Cofradía proporcionó interesantes ingresos al Hospital, pero su existencia fue corta. Los cofrades se cansaron sin duda de la obligatoria contribución, de ahí las rebajas en las cuotas y las subsiguientes subidas al ver que nada lograba estimular el interés de pertenecer a ella. A pesar de que los cofrades gozaban de privilegios tan importantes como el de poder ser enterrados en sagrado en tiempo de entredicho, la Cofradía languideció y prácticamente desapareció durante el reinado de los Reyes Católicos<sup>60</sup>.

En 1521 Carlos I creó la *Archicofradía del Archihospital de Zaragoza*, constituyéndose personalmente en el primer cofrade de la misma<sup>61</sup>.

#### *Problemas que tuvo que afrontar este Centro benéfico*

Todos los recursos del Hospital que se vienen detallando fueron siempre insuficientes frente a los gastos del Establecimiento, quizá no tanto porque fueran pocos como por la mala administración de los regidores, frecuentemente puesta de manifiesto por los jurados de Zaragoza, y que finalmente llevó a Fernando II a dictar una orden por la que autorizaba a inspeccionar el Centro al capítulo de la Seo, a los jurados de la ciudad, a los diputados del reino y al capítulo de caballeros e infanzones, además de ser prerrogativa del rey o de su lugarteniente dicha labor de vigilancia. Dichas entidades o los representantes al efecto nombrados, podían efectuar la visita una vez al año, en enero, o más frecuentemente si lo consideraban preciso, revisando la actuación de los regidores y prestando especial atención al destino de las rentas<sup>62</sup>.

Un ejemplo de la penuria por la que atravesaba el Hospital con

59 BAQUERO, A. *-Bosquejo histórico...*, pág. 24.

60 BAQUERO, A. *-Bosquejo histórico...*, pág. 25.

61 GIMENO RIERA, J. *-La Casa de Locos...*, pág. 8.

62 BAQUERO, A. *-Bosquejo histórico...*, pág. 32-33.

más frecuencia de la que hubiese sido deseable, nos lo proporciona el libro de Actos Comunes de los jurados de Zaragoza correspondiente al año 1471. El 25 de noviembre de dicho año se convocó simultáneamente consejo de ciudadanos y capítulo y concejo, y ante ambas asambleas el jurado *en cap* expuso que a instancia de los regidores de Santa María de Gracia, don Domingo de Echo, don Pedro de Oliet, ciudadanos de Zaragoza, y mosen Maxones, clérigo, los cinco jurados junto con el prior de la Seo y otras personas habían ido a visitar la Institución y comprobado la extrema pobreza reinante: los acogidos pasaban hambre y frío y no tenían ropas con que cubrirse o echar sobre sus camas. Movidos por la compasión, reunieron entre todos ciento quince florines que entregaron a los regidores del Centro, pero ahora se trataba de que el municipio hiciera un donativo importante que remediase la situación. Las dos asambleas ciudadanas estuvieron de acuerdo en conceder la limosna, y aconsejaron parlamentar con los capítulos de los otros dos estados de la ciudad, el de clérigos y el de caballeros e infanzones, a fin de instarles para que a su vez ayudasen a los acogidos en el Establecimiento. Por otra parte, añadieron los asistentes a dichas asambleas, si las cosas habían llegado a tal extremo de miseria y postración era debido principalmente a la mala administración, así que, a su juicio, la ciudad debía intervenir e inspeccionar en qué se gastaban los recursos del Hospital<sup>63</sup>.

La ayuda acordada la entregó la ciudad el 3 de diciembre y consistió en cuatro mil sueldos. Por su parte el brazo eclesiástico contribuyó con tres mil. No consta si hubo aportación del brazo de los caballeros<sup>64</sup>.

También en 1489 el municipio entregó al Hospital una limosna de cuatro mil sueldos, con cargo a las pensiones de los censales del General, dos mil de la pensión de junio de 1489 y los restantes dos mil de la de junio de 1490<sup>65</sup>.

### *La cofradía de San Cosme y San Damián y el Hospital de Gracia*

A principios del siglo XV ya consta la existencia en Zaragoza

63 A.M.Z. Actos Comunes de 1471, fols. 219<sup>v</sup>-220<sup>r</sup>. Cfr. apéndice, doc. IV.

64 A.M.Z. Actos Comunes de 1471, fols. 229. Cfr. apéndice, doc. V.

65 A.M.Z. Actos Comunes de 1489, reuniones de 25 de marzo y de 6 de junio de dicho año.

de una cofradía bajo la advocación de San Cosme, San Damián y San Valentín, que agrupaba a los cirujanos y barberos zaragozanos.

El 7 de marzo de 1455, el futuro Juan II, a la sazón lugarteniente general del reino, aprobó unas ordenanzas para esta asociación, en las que se aprecia la especial atención que estos profesionales dedicaban al Hospital de Santa María de Gracia, hasta el punto de que dos cirujanos, elegidos anualmente, tenían que atender a los heridos de dicho Centro casi gratuitamente. El párrafo del documento, relativo a esta misión, dice así:

*Primerament, attendient et considerant que en el Spital de Sancta Maria de Gracia de la dita ciudat comunment concorre gran multitud de pobres nafrados, por consiguient es necessario e razonable alli provedir de numero e suficiencia de cirurgianos, por lo tanto deliberan ordenar que ad in perpetuum se hayan de disputar e eslegir dos cirurgianos de la dita confraria, uno de los antiguos que tenga obrador e cabeça de [cas] e otro de los juvenes que tengan licencia de usar de cirurgia, los quales sean tenidos durant el tiempo infrascripto [atender] a todos los nafrados pobres e otros qualesquiere que se trobaran estar en el dito Spital. De los quales nafrados ni algun dellos se puedan demandar, exhibir ni spontaneament recibir salario, prometencia ni obligacion, ni otra satisfaccion o remuneracion alguna, antes se hayan de tener por contentos con la pension infrascripta a ellos pagadera por los regidores del dito Spital. E a questo dius pena de cient sueldos por cada una vegada, aplicadera la meitat al dito senyor rey et la otra meitat al dito Spital.*

*Item, attendient et considerant que el dito Spital ha acostumbado e acostumbra a dar, en cada un anyo, de pension a un cirurgiano doscientos sueldos, et considerando quel dito Spital tiene grandes cargas, por tanto por relevar el dito Spital de cargo e por intuyto de piedat ordenan que los ditos dos confrayres cirurgianos que seran deputados a la cura de los ditos nafrados del dito Spital se hayan a tener por contentos de cada cinquanta sueldos de pension a cada un anyo, pagaderos por los ditos regidores del dito Spital, e que mas no puedan demandar ni haver dius la dita pena, ahunque los pobres los ne dassen.*

*Item, attendido que encara que la dita pension sea poca empero pues el acto es meritorio, por tanto esta es razon que asi el*

*cargo como el merito sea igualmente distribuydo e compartido entre los ditos confrayres cirurgianos habiles a lo sobredito, por tanto entienden e ordenan [que] en el dia de la fiesta de la senyora Sancta Maria del mes de março puedan los ditos maiordomos e confrayres de la dita confrayria eslegir dos cirurgianos, el uno antigo, cabo de cas e que tenga obrador e haya practicado diez anyos, el otro joven, que tenga licencia de usar de cirurgia. E aquellos sleidos, sean deputados ipso facto per la dita cirurgia del dito Spital. E si por ventura entre los ditos confrayres no se concordaran por via de election, si havran qualquier diferencia e discrecion entre ellos, que sean feytos dos saquos o bolsas, en una de las cuales sean insaculados en cedula e redolines todos los cirurgianos antigos, et en la otra los juvenes, et se haga la election por saquamiento de redolinos de las ditas bolsas<sup>66</sup>.*

Como vemos la ordenanza se refiere únicamente a los cirujanos, es decir, a los profesionales que curaban heridas, golpes, roturas, etc., no a los médicos que atendían las enfermedades de toda índole: fiebres, pestilencias..., indudablemente la unión de los médicos a la cofradía de barberos y cirujanos fue posterior a esta fecha, aunque no mucho, puesto que en 1472 eran mayordomos de la cofradía de San Cosme y San Damián, maestre Pedro Guallart, *médico* y Juan Maldonado, cirujano<sup>67</sup>. En 1466 los médicos redactaron a su vez ciertas ordenanzas, comprometiéndose a un servicio similar al de los cirujanos respecto al Hospital.

### *La iglesia del Hospital*

En el momento de su fundación, el Hospital de Gracia quedó adscrito a la parroquia de San Miguel de los Navarros. Con asentimiento de su párroco, el Vicario General de la diócesis autorizó en 1429 a cualquier sacerdote para que administrase los sacramentos a los enfermos. A la vez dio licencia para erigir dos altares en el Establecimiento, uno en la parte superior y otro en la inferior de la casa. Autorizó además un tercer altar, en la puerta o en la plaza situada ante el edificio, aunque sólo

66 A.C.A. Cancillería, Reg. 3297, fols. 35-35'. Cfr. JIMENEZ CATALAN, M. y SINUES Y URBIOLA, J. *-Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza. Zaragoza, 1924, T. II, págs. 346-347.*

67 A.D.Z. Libro de Cuentas de 1472, fol. 147.

para ser usado cuando alguna solemnidad lo requiriese<sup>68</sup>.

El papa Eugenio IV, mediante bula dada en Roma el 23 de diciembre de 1430, comisionó al abad de Santa Fe para que hiciera en el Hospital iglesia, altares y cementerio. Concedió permiso para celebrar en aquella la Misa y el Oficio Divino y conservar los Santos Oleos y ordenó que para su servicio hubiera un sacerdote suficientemente dotado. Finalmente autorizó para fundar en dicha iglesia oficios y beneficios, si bien en el caso de beneficios perpetuos era necesario el consentimiento de los regidores<sup>69</sup>.

Así fue construida la iglesia de Santa María de Gracia, que hacia esquina entre el Coso y la calle del Hospital, cuadrada y, aunque no muy grande, si muy capaz por los muchos aposentos o camarillas que había en su contorno<sup>70</sup>.

El 14 de enero de 1431 el citado Pontífice concedió a los moribundos del Hospital el privilegio de que cualquier confesor por ellos elegido pudiera absolverles de todo tipo de pecados, incluso los reservados, y concederles indulgencia plenaria<sup>71</sup>.

El 1444 el Papado concedió grandes indulgencias a cuantos visitaran en determinados días, la Institución y a los acogidos en ella<sup>72</sup>.

Nicolas V otorgó al Establecimiento, en privilegio fechado en 21 de febrero de 1453, que pudiera tener el *Armariolo* para guardar el Santísimo, atendiendo a una petición formulada por el rey. Con este motivo el Hospital y la parroquia de San Miguel, que venían teniendo divergencias en cuanto a la competencia en el servicio religioso, celebraron una concordia el 28 de mayo de 1454 que puso fin a las mismas. Desde este instante se pudieron celebrar servicios religiosos de toda índole en la iglesia de Santa María de Gracia, con independencia de la parroquia dentro

68 *Licencia para erigir dos altares en el Hospital*. Archivo de la iglesia del Hospital Provincial. Cita A. BAQUERO. -*Bosquejo histórico...* pág. 21.

69 BAQUERO, A. -*Bosquejo histórico...*, pág. 23.

70 Según la descripción que de ella hace fray Diego MURILLO, *Fundación milagrosa de la Capilla Angélica y Apostólica de la Madre de Dios y excellencias de la Imperial Ciudad de Caragoça*. Barcelona, 1616, tratado II, págs. 220 y ss.

71 BAQUERO, A. -*Bosquejo histórico...*, pág. 23.

72 Bula de Eugenio IV dada en Roma el 30 de abril de 1444. Incluida en *Indulgentiae et privilegia concessae Hospitali real Sanctae Mariae de Gratia a S.D.N.D. Clemente Papa VII*. Cesaraugusta, 1644, pág. 39.

de cuya jurisdicción estaba el Centro<sup>73</sup>.

Juan II dispuso el 24 de marzo de 1461 que se designase un maestro en teología para predicar en el Hospital, para que con su palabra impulsara a los fieles a contribuir con sus limosnas a las necesidades de la Institución<sup>74</sup>. Con esto seguía la tradición inaugurada por el franciscano Berbegal, que desde la fundación no cesará de predicar incansablemente en favor de una general ayuda al Centro<sup>75</sup>.

### *Descripción del Establecimiento*

El padre Murillo nos ha dejado un amplio retrato del Hospital y sus dependencias, tal como eran en 1615<sup>76</sup>. Las casas de Simón Güeso, núcleo fundacional del Centro, estaban donde actualmente se encuentra el Banco de España. Según la descripción del padre Murillo, la benéfica Institución contaba en aquella época con veintisiete grandes salas, en las que se alojaba a los enfermos de acuerdo con la dolencia que padecían. Además tenía dos salas de conveientes, otras dos para “personas que se vieron en honra y el tiempo las derribó de su prosperidad”, es decir, gentes venidas a menos a las que el Establecimiento daba techo y comida gratuitos, salas de maternidad, hospicio infantil, botica, horno de pan, carnicería con matadero, bodegas, despensas y dependencias para el personal encargado del Centro (comedores, dormitorios, guardarrropas, oficinas...). Contaba también con varias capillas y patios abiertos interiores, huertas y corrales.

En cuanto al cementerio o fosar, construido mediante licencia dada por Eugenio IV el 23 de diciembre de 1430, estaba en el Coso, adosado a la parte exterior del muro de piedra y cerca de la Puerta Cinegia. El año 1468 fue derribado *por policia e beldat de la ciudat e singularment del dito Coso*, con el fin de evitar la pestilencia que emanaba de dicho fosar y del contiguo corral de Pelliceros, así comó para dar salida a las aguas pluviales del Co-

73 BAQUERO, A. *Bosquejo histórico...*, pág. 23.

74 A.C.A. Cancillería, Reg. 3374, fols. 160-161. Cfr. apéndice, doc. III.

75 Se conservó durante mucho tiempo la memoria del sermón que pronunció poco antes del primero de abril de 1425. BAQUERO, A. *Op. cit.* pág. 20.

76 MURILLO, Fray Diego. *Fundación... y excellencias de ... Caragoça*, tratado II, págs. 200 y ss.

so<sup>77</sup>: Entonces se trasladó el cementerio a la parte contigua a la iglesia, y al aumentar el número de dependencias, se ubicó finalmente en la parte trasera del conjunto de edificaciones, allí donde mucho tiempo después se habría de levantar el Teatro Circo.

El Hospital fue destruido durante la Guerra de la Independencia. El 3 de agosto de 1808, ante el bombardeo francés, se procedió a su evacuación, muy oportunamente porque al día siguiente los franceses entraron en él a sangre y fuego destruyéndolo totalmente; sólo quedaron en pie algunos arcos y el frontispicio. En aquellos restos construyó Sangenis trincheras durante el segundo Sitio, tras el cual sólo quedaron escombros. Nunca fue reconstruido<sup>78</sup>.

77 A.M.Z. Actos Comunes de 1468, fol. 106<sup>v</sup>. Sesión celebrada el 12 de noviembre de 1468, cuando aún se sufría el azote de la peste negra en Zaragoza.

78 Cfr. ZUBIRI VIDAL, F. *Ordinaciones del Hospital... "Zaragoza"*, XXIV (1966), págs. 120-122.



## **APENDICE DOCUMENTAL**



## I

1459, marzo, 12

VALENCIA

*Juan II ordena que en cada lugar del reino, las autoridades municipales elijan un bacinero, para que se encargue de recaudar las contribuciones a que están obligados los cofrades de la Cofradía de Nuestra Señora de Gracia, y también cuantos legados sean otorgados con destino a este benéfico establecimiento. Confirma luego los privilegios concedidos al Hospital de Gracia.*

A.C.A. Cancilleria, Reg. 3364, fols. 129-130'

/129/ Johannes, etc. Reverendo et venerabilibus in Christo patribus, archiepiscopo Cesaraugustani, episcopo, abbatibus et prelatibus quibuscumque ac ceteris ecclesiasticis personis in dicto regno Aragonum constitutis, necnon magnificis et dilectis consiliariis ac fidelibus nostris regenti officium gubernationis, iusticie, baiulo generali nostro in dicto regno Aragonum, çalmedinis quoque, merinis, iusticiis, iuratis, baronibus, militibus, infançonibus, scutiferis et aliis universis et singulis officialibus et personis in dicto regno Aragonum et alibi ubilibet constitutis et a modo constituendis, dictorumque officialium locatenentibus, presentibus et futuris, salutem et dilectionem. Inter caritatis et misericordie opera illud præcipimus, arbitramur quod pro Christi pauperibus, infirmis et aliis humano auxilio destitutis eorumque sustentacione, pie et misericorditer erogatur cum igitur in hospitali beate Marie de Gracia civitatis Cesarauguste, quod fundatum extitit pro serenissimum dominum regem Alfonso, fratrem et predecessorem nostrum, memorie immortalis et cuius nos, ut illius successor, sumus patroni et capud eiusdem, hec ipsa caritatis et misericordie opera ad laudem et honorem omnipotentis Dei et ipsius gloriosissime virginis Marie totiusque curie celestis, piissime et laudabiliter exequantur et crescente in dies devocione et piis suffragiis ac largitionibus que dicto hospitali prestari sperantur a Christi fidelibus et devotis, maiora exequi sperantur, sitque propter sustentacionem ipsius hospitalis

et pauperum et innocentium eiusdem, stultorumque seu mente carentium ac etiam infancium seu puerorum humano destitutorum auxilio, qui in dicto hospitali receptantur, sustententur, aluntur, custodiunturque et a noxiis preservantur, laudabiliter instituta et ordinata quedam confraria sub /129'/ invocatione beate Marie de Gracia, cuius nos confrater existimus, pro cuius institutionem et seu ut confratres illius maiori beneficio circa salutem animarum suarum lecentur, institute sunt tres misse condigne, ad honorem et gloriam ipsius Dei omnipotentis et prefate sue genitricis, et bulle etiam indulgentiarum benefactoribus dicti hospitalis a summo pontifice concessae sunt. Et nichil omnius ordinatum sit ut confratres eiusdem confratrie, qui nunc sunt et esse voluerint in futurum, dent et solvant dicte confratrie et pro sustentatione hospitalis predicti anno quolibet, scilicet pro quolibet foco sive domo, unum quartale trictici sive frumenti aut septem denarios iaccensis. Ulterius cum pro beneficio et directione ipsius hospitalis et acaptiriorum eiusdem et ut tollantur fraudes et abusus qui sepe contingunt ex acaptiris seu administracione questorum, ordinavimus et velimus uti presentium. serie ordinamus et volumus que in qualibet civitate, villa, opido, castello et loco dicti regni Aragonum, per iuratos et consilium cuiuslibet universitatis, eligatur in qualibet parrochia dictarum universitatum unus probus et fidelis homo pro bacinerio seu acaptatore, receptore et collectore acaptiriorum que fient pro dicto hospitali, necnon peccuniarum ac trictici que et quod solventiu per confratres dicte confratrie, parrochianos talis parrochie, ac etiam aliarum piarum largicionum que a dictis parrochianis dicto hospitali aut confratrie predictae erogabuntur; ita quidem que bacinum dicti hospitalis seu bacinerius aut acaptator predictus ad illud deferendum deputatus seu electus, qui tamen eligi habeat ad instanciam dictorum rectorum et administratorum seu procuratoris dicti hospitalis et totiens quotiens eisdem rectoribus et administratoribus aut procuratori predicto fuerit bene visum, inmediate accedat post bacinum luminarie et bacinum pauperum unius cuiusque parrochiarum predictarum. In renitenciam vero dictorum iuratorum et consilii nolencium seu recusantium dictam personam seu probum hominem eligere qui dictum bacinum deferat et acaptiria recipiat et alia antedicta, ordinaverimus et velimus uti eadem serie ordinamus et volumus, quod sit in facultate et potestate rectorum seu administratorum dicti hospitalis seu procuratoris eiusdem eligendi seu

deputandi talem hominem seu personam ad dicta acaptiria faciendum, eaque et alia predicta predicto hospitali recipiendum et colligendum ut preferitur. Providentes nichil omnius serie cum eadem ut eiusdem fraudis et suspicionis omnis tollatur materia quod acaptiria predicta et emolumenta eiusdem confratrie aut alias largiciones predictas vendi aut arrendari nullo modo queant quin potius ipsa acaptiria /130/ et alia predicta semper ac omnino fieri habeant per personam seu probum hominum, modo et forma predictis eligendam seu eligendum, et de manu illius rectoribus seu administratoribus aut procuratori dicti hospitalis tradi habeant et reddi. Eadem vero persona seu probus homo ad predicta quovis modo electus seu deputatus prestare habeat iuramentum in posse dictorum iuratorum seu rectorum et administratorum aut procuratoris dicti hospitalis, ad dominum Deum et eius sancta quatuor evangelia, “de bene, fideliter et legaliter se habere in acaptiriis collectione et receptione memoratis ac bonum et legale computum reddere ipsius rectoribus seu administratoribus aut procuratori seu cui ipsi rectores seu administratores aut procurator voluerint ut autem persone ad dicta acaptiria, et alia predicta faciendum, colligendum et recipiendum, pretextu eorumdem aliqua prerogativa letentur”. Eisdem et illarum quamlibet qui ita hoc voluerit ab omni munere publico videlicet officiorum universitatum dominacionis nostre in quibus habitabunt volumus et velimus esse exemptos et eximimus cum presenti, nolentibus vero exempcionem predictam factam minime censentes. Et utique quod comprehendantur et comprehensi sint ac eis teneantur et observentur protectio, salvaguardia et comanda per dictum serenissimum dominum regem Alfonsum, fratrem et predecessorem nostrum, dicto hospitali et illius favore concesse predictam igitur confratriam ordinaciones et alia predicta laudantes, approbantes, ratificantes et confirmantes ac dicto hospitali et eius rectoribus et administratoribus nomine illius et pauperum eiusdem contextu presentium concedentes, requirendos et ortandos ex vobis requirimus et ortamur aliis vero dicimus et districte precipiendo mandamus, ad ire et indignacionis nostre incursum penamque duorum milium florenorum auri de Aragonia, quatenun habentes in recomendacione hospitale iam dictum ac receptantes et tractantes rectores et administratores ac procuratores, bacinerios et acaptatores, receptoresque et collectores eiusdem hospitalis cum apud vos seu inter vos accaserint favorabiliter atque bene eisdem hospi-

MARIA ISABEL FALCON PEREZ

tali rectoribusque administratoribus et procuratoribus eiusdem ac aliis supradictis confratrum et ordinationes predictas et alia preexpressa, perpetuo et inviolabiliter teneatis et observetis ac illi vestrum ad quos spectet teneri et observare faciatis, et nulla res contrafaciatis vel veniatis, aut aliquem seu alios contrafacere aut venire permittatis ratione aliqua sive causa, quinimo ordinationes ac alia supradicta omnemque huius de nostre provisionis continenciam et tenorem, cum his requisiti fueritis /130<sup>o</sup>/ pro parte hospitalis iam dicti seu rectorum et administratorum aut procuratorum eiusdem voce procuracionis et in ecclesiis parrochialibus universitatum predictarum dum populi multitudo ibi conveniret ubi etiam vos, dicti iurati universitatum predictarum, presentes esse seu assistere habeatis, faciatis publice nunciari in his taliter vos habentes quod de vestra super hiis laudabili gestione meritum et premium condigne apud iustum et misericordem iudicem consequi valeatis et mereamini tanti vos dicti officiales et subditi nostri de secus agendo quanto gracia nostra vobis cara est iramque et indignacionem ac penam predictam cupitis non subire. Datum Valencie die duodecimo marcii, anno a nativitate Domini millesimo CCCC L VIII<sup>o</sup>. Rex Johannes.

## II

1459, marzo, 12

VALENCIA

*Juan II confirma todos los privilegios y libertades concedidos al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza por el rey Alfonso V y la reina Doña María.*

A.C.A. Cancilleria. Reg. 3364, fols. 130' -131

/130'/ Nos Johannes, etc. Ad supplicationem vestri, dilectorum nostrorum rectorum et administratorum hospitalis beate Marie de Gracia civitatis Cesaruguste, et ob devocionem ingentem et affectum quem erga dictum hospitale quod fundatum extitit per serenissimum dominum Alfonsum, fratrem et predecessorum nostrum, memorie perennis, et cuius nos, ut illius successor, patronis sumus et capud confratrie illius gerimus, propter laudabilia et immensa caritatis et misericordie opera que in ibi continuo exercentur, tenore presentis deliberate et consulte ac de nostri certa sciencia, laudamus, approbamus, ratificamus, validamus et confirmamus ac etiam de novo concedimus eidem hospitali et vobis, dictis rectoribus et administratoribus, nomine illius et pauperum eiusdem, omnia et singula privilegia, provisiones, franquitates, libertates et inmunitates eidem hospitali et eius pauperibus ac deputatis ad regimen, administracionem, usum et servicium eiusdem concessa et concessas tam per serenissimum dominum regem Alfonsum, fratrem nostrum, quam per serenissimam dominam reginam Mariam, bone memorie, eius consortem, ut generalem locumtenentem illius, que quidem privilegia, provisiones, franquitates, libertates et inmunitates /131/ hic haberi volumus pro sufficienter expressis et mencionatis ac si de verbo ad verbum presentibus inserta essent et inserte. Eademque privilegia, provisiones, libertates, franquitates et inmunitates huius nostre laudacionis, approbacionis, ratificacionis, validacionis et confirmacionis ac nove concessionis, presidio roboramus prout

scilicet eisdem et quolibet eorum dictum hospitale ac vos dicti illius rectores et administratores ceterique predicti melius et plenius usi fuistis et fuerunt. Mandantes serie cum presenti gubernatori generali nostro in regnis et terris nostris ac dictum gubernacionis officium regenti in regno Aragonum, justicie et baiulo generali eiusdem regni, çalmedinis, merinis, iusticiis, iuratis et aliis universis et singulis officialibus et subdictis nostris tam in dicto regno quam alterus ubilibet constitutis, presentibus et futuris et dictorum officialium locatenentis, sub nostre ire et indignacionis incursu ac pena trium mille florenos auri de Aragonia quatenus laudacionem, approbacionem, ratificacionem ac de novo concessionem huius necnon et privilegia ipsa, provisiones, libertates, franquitates et immunitates et omnia et singula et eisdem contenta prefato hospitali vobisque dictis rectoribus et administratoribus eiusdem et aliis predictis, teneant perpetuo et inviolabiliter observent, tenerique et observari faciant tenaciter per quoscumque, et nullatenus contrafaciant vel veniant aut aliquem contrafacere vel venire permittant, racione aliqua sive causa. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus sigillo nostro communi in pendente munitam. Datum in civitate Valencie, die duodecimo marcii, anno a nativitate Domini M<sup>o</sup> CCCC LVIII<sup>o</sup>. Regnique nostri Navarre anno XXXIII<sup>o</sup>, aliorum vero regnorum nostrorum anno secundo. Rex Johannes



### III

1461, marzo, 24  
ZARAGOZA

*Carta de Juan II sobre la designación de un maestro en Teología para predicar en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia e impulsar a los fieles a contribuir a las numerosas necesidades de este benéfico establecimiento.*

A.C.A. Cancilleria. Reg. 3374, fols. 160-161

/160/ Johannes, etc. Reverendis et venerabilibus in Christo patribus, religiosis et dilectis nostris quibusvis archiepiscopis, episcopis, abbatibus, ordinarium et ecclesiarum generalibus ministros, provincialibus custodibus, prioribus, guardianis, vicariis generalibus, officialibus et aliis ecclesiasticis personis infra regna et terras nostras ubi libet de gentibus et constitutis quacumque dignitate, ordine, religione, nomine aut auctoritate distinctis seu nuncupatis, presentibus et futuris ad quem seu quos presentes pervenerint et eorum cuilibet, salutem et dilectionem.

Notorie comprehendimus et vos credimus non latere in Hospitalis sub invocacione beate Marie de Gracia in huiusmodi civitate, per serenissimum dominum Alfonsum regem, fratrem et nostrum immediatum predecessorem fundato opera caritatis, omnia pie et decenter exercentur magna si quidem devotione assidua cura et vigilancia, et quanto magis hoc sufficientius agitur tanto magis dicto hospitali onera subiciuntur ipsiusque in dies afficiunt, /160'/ crescit enim pauperum Ihesu Christi ad eum concurrencium et repositorum numerus quando in eodem medecina tribuitur, tanto corporalis quanto spiritualis, ad corporum salutem et sepulturam et animarum suffragium atque refrigerium, ex quo fit quod multotiens prout nunc accidit numerus ipsorum pauperum neque in dicto hospitali collocari aut inhibi habitare potest ymmo ad aliud seu alios hospitales convenit administratores ipsius mittere et in illo seu illis, ex facultatibus dicti hospitalis res necessarias eisdem pauperibus administrare et ita redditus ipsius istis

operibus caritatis fabricae insuper et reparacioni eiusdem neque sufficere neque satisfacere possunt, et nisi de convenientis provisionis suffragio eidem subveniretur de facili desolacione et ruina subiaceret. Nos vero qui Ihesu Christi precepta servare cupimus, volentes eidem salubrius consulare ac pauperes suos maxime recomissos habere, vos maxime ac ferventi attentione rogamus et ortamur quatenus Christi fideles salutiferis monicionibus indicatis atque inducere faciatis cum effectu tam in sermonibus quam in confessionibus et aliis actibus ecclesiasticis ad huiusmodi rem pertinentibus, quod de bonis suis per dicto hospitali dare seu erogare non omittant, ymmo ipsius recomissum habeant. Declarantes et denunciantes indulgencias privilegia et immunitates dicto hospitali per beatissimum dominum nostrum papam concessas indultas, et ut hoc sufficiens atque comodius agatur, quando-cumque ab administratoribus dicti hospitalis aut ab eis onus habentibus instati fuerit aut requisiti, aliquem in sacra theologia magistrum aut predicatorem vestrarum ecclesiarum sive monasteriorum deputetis et eligatis ad predictam exhortacionem et predicacionem pro dicto hospitali comode faciendam, et si ipsi se cum aliquo religioso fratre aut ecclesiastica persona in sacra theologia magistro aut predicatore concordaverint aut composuerint, ipsi concordie aut compositioni atquiescatis etiam iniungatis virtute sancte obediencie tale onus subiciendi. Nos enim per presentes declaramus quemcumque predicatorem onus dicti hospitalis pro predictis subicientem quamdiu res dicti hospitalis tractabit et faciet, privilegiis et immunitatibus eiusdem per dictum dominum regem et nos concessis posse atque debere uti et gaudere et quamvis hoc ex debito caritatis facere teneamini nos nihil omnium ultra divinum meritum ad complacenciam et servicium speciale suscipiemus. Si vero aliter quod non oppinandum est /161/ quispiam agere presumpserit oportunis remediis per medium beatissimi domini nostri pape et seu presentis juris fuerit providere non omitemus. Datum civitate Cesarauguste, die XXIII<sup>o</sup>, mensis marcii, anno a nativitate Domini M<sup>o</sup> CCCC LXI<sup>o</sup>. Rex Johannes

#### IV

1471, noviembre, 25

ZARAGOZA

*Reunión de consejo de ciudadanos y de capítulo y consejo para exponer y tratar de remediar la penuria en que se encuentran los acogidos en el Hospital de Santa María de Gracia de la ciudad.*

A.M.Z. Actos Comunes de 1471, fols. 219' - 220'

/219'/ En el qual consello [de ciudadanos] por el dito don Sancho de Paternoy, jurado, fue meso en caso que d'aquestos dias agora passados, por los magnificos don Domingo d'Echo, don Pedro d'Oliet, ciudadanos de la dita ciudat, e por mossen Maxones, clerigo, tenientes cargo del regimiento del Spital de Senyora Santa Maria de Gracia, clamado del Rey, les havian stado significadas e intimadas mediant una cedula de paper muchas grandes congoxas en que la dicha Casa e pobres de aquella son constituydos por las grandes e inmoderadas expensas /220/ e gastos que ordinariament a causa del grant numero de pobres, enfermos, feridos, insensados e criaturas de leche ad aquella declinantes è la poca rebuda e sustancia de la dicha casa que buenament no abasta a los salarios de nodrizas que ordinariament y han de sixanta en setanta e d'alli a suso, de manera que por la mucha pobreza de aquella van muchos de los dichos pobres, criaturas menores ya fuera de leche e otros insensados quasi despullados e descalços e stan en punto de pe-recer de frio, e los lechos assi de los enfermos como de los otros stan depauperados de ropas que quasi no y ha que meter encima. Lo qual los dichos jurados havian visto a oxo el sabado mas cerqua passado ensemble con el prior de La Seu e maestre Lana, los quales movidos de piedat, vista la grant miseria e necessitat del dicho Spital e de los pobres, enfermos e otros de aquel, ellos con otros que alli se fallaron plegaron para la dita Casa cient e XV florines. E assi como sea obra tanto meritoria que no se puede mas dezir, dever proveyr a las cosas necessarias al dito Spital, segunt en la dita cedula se contiene, la qual en en dito consello fue por mi, notario, leyda, por tanto que vidiessen que orden se devia

tener, car la provision es tanto necessaria que no sufre dilacion de hun dia.

Por todos los del dito consello fue deliberado que para bien proveyr a las dichas necessidades eran necessarias principalment dos cosas: la primera e principal es que los ditos jurados, por las mexores vias que poran, entiendan en reparar el orden e regimien-to del dito Spital, car segunt s'es havida relacion, por mal regimien-to la dicha casa es venida en tanta necessitat; e la segunda es que la ciudat, si tal disposicion hi ha, faga qualque adiutoris e almos-na condecant, lo qual quantoquiere sea meritorio encara fructifi-cara tanto mas avant que las otras gentes singularment por la ciudat tomaran exemplo para fazer lo semblant, cada uno segunt su devocion e facultat. E assi para dar orden en el dito regimiento, deliberaron se devian diputar algunas personas por el capitol e consello, las quales con los regidores que seyer hi querran providan para'l sdevenidor en tal manera que Dios sea servido e los ditos po-bres ayudados e subvenidos.

E assi votado sallieronse del dito capitol e consello.

E sallidos, por el dito jurado fue meso en caso que ya havian oydo la causa por que el dito consello de ciudadanos e capitol e consello eran clamados e lo que cerqua aquello por los ditos ciu-dadanos havia seydo consellado, e assi que viessen que se devia fazer.

Por todos los del dito capitol e consello fue concordablement deliberado que lo deliberado por los ditos ciudadanos era cosa santa e justa e se devia assi fazer e meter por obra assi a lo del buen regimiento como de la subvención de alguna quantitat del comun de la dita ciudat la qual en todo caso se devia fazer e deliberaron se fiziesse al dito Spital e prestament. Empero por quanto se cre-ye que si aquesto se conferece con los dos otros stados de la dita ciudat, de clerigos e cavalleros e infançones, la cosa verna en muy mas grant utilidat, deliberaron se deviessen diputar algunas perso-nas del capitol e consello, la nominacion e elección de las quales remetieron e encomendaron a los ditos jurados, las quales ensem-ble con los ditos jurados o algunos d'ellos hayan cargo de intimar e notificar aquesta necessitat a cada un capitol de aquellos, e les rueguen diputen por lo semblant algunas /220'/ personas para que ensemble con los diputados sobreditos por el dito capitol e con-sello vayan a veyer la necessitat del dito Spital porque segunt

aquella todos los tres stados ensemble puedan fazer la provision que conviene, referido en cada un capitol de los dichos stados lo que trobado havran seyer necessario.

E encara fue movido e visto por los del dito capitol e consello que los ditos diputados, por los jurados esleyderos, hayan cargo de ordenar qualque statuto o ordinacion por la qual se provia al gasto de muchos e infinitos gallofos e echacuerbos que andan en ciudat por casas e tavernas, gastando la sustancia de los pobres que no pueden treballar e senyaladament de los del dito Spital, car si en esto se provide sinse duda aumentara la almosna del dito Spital, la qual grantment a causa de aquestos es diminuyda; e apres puesto e fecha relacion en capitol e consello firmaran el dicho statuto o ordinacion de manera que assi por aquesta via como por todas las otras que sean posibles se provida bastament a la sustentacion e aliment de los pobres del dito Spital.

V

1471, diciembre, 3

ZARAGOZA

*El capítulo y consejo de Zaragoza acuerda conceder una subvención de cuatro mil sueldos al Hospital de Santa María de Gracia*

A.M.Z. Actos Comunes de 1471, fol. 229

/229/ Item por el dito jurado fue meso en caso que ya sabian como por proveyr e la inopia e urgent necessitat del Spital de Santa Maria de Gracia havia stado fecha diputacion para conferir con los stados de ecclesiasticos e infançones, con los quales los jurados e diputados havian comunicado e havian por cierto que farian adiutorio e subvencion en assaz quantitat, car del clero sentian farian ayuda de tres mil sueldos. E assi que viessen que se devia fazer. Por todos fue concordablement deliberado que la ciudat devia fazer lo mas que podiesse car por largo que diessen no seria mucho por seyer obra tanto pia. Empero por quanto la ciudat sta assaz onerada de otras grandes expensas deliberaron se deviesse dar e pagar para las necesidades del dito Spital quatro mil sueldos jaqueses, de los quales atorgaron assignacion a don Domingo d'Echo e don Pedro d'Oliet, regidores e ciudadanos, e que en la distribucion de aquellos se hayan de regir a ordination de la dita ciudat en las cosas mas utiles e necessarias.

## VI

1492, marzo, 9

SANTA FE

*Carta de Fernando II a los jurados de Zaragoza ordenándoles que ayuden a los regidores del Hospital de Gracia a recuperar los bienes de un judío; que han de pasar a dicha Institución, y de los que se ha apropiado fraudulentamente la señora de Illueca.*

A.C.A. Cancillería, Reg. 3571, fol. 11'

Magníficos e amados nuestros. Por parte de los regidores del Ospital dessa ciudat de Caragoça nos ha sido fecha relacion como a los pobres del dicho Ospital pertenecen todos los bienes censales, drechos e acciones que fueron de Ramon Namias, alias Cugulla, judío, habitante de presente en la dicha ciudat y que dona Bianca de Luna e de Lanuça, de quien se dize ser el lugar de Illueca, por virtud de una cierta vendicion que se fizo fazer, segund se dize formalment, teniendo preso al dicho judío y contra su voluntad, se ha preso y ocupado todos los bienes sobredichos del dicho judío, y por los defender y conservar como son tenidos a los pobres del dicho Ospital pertenecen todos los bienes, censacon la dicha senyora. Y ahun dizen que tienen otras diferencias con la aljama e singulares del lugar de Brea. Suplicandonos muy homilment que fuesse merced nuestra mandarsemos que en su justicia sean por vosotros ayudados e favorecidos. Por ende vos dezimos y encargamos que a los dichos regidores presteys todo aquel favor y ayuda que de justicia y de razon prestar devays cerca la recuperacion de los dichos bienes. Datum en la villa de Santa Fe, a nueve dias de março, anno de mil CCCC LXXXX II. Yo el rey. Dirigitur juratis civitatis Cesarauguste.

## VII

1503, marzo, 27

ZARAGOZA

*Fernando el Católico modifica las Ordenanzas del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.*

A.C.A., Cancilleria, Reg. 3655, fols. 164-166'

/164/ Nos, don Ferrando, etc. Por las muchas y grandes obras de caridad que en el Spital de Nuestra Señora de Gracia desta ciudad de Caragoça se cumplen recibiendo y alimentando en aquel los pobres enfermos y dementes y huerfanos desamparados de padres y madres, movidos de muata devocion y desseando poner en buen orden aquella casa porque con aquel los fieles cristianos sean movidos en fazer y exercer obras de caridad en la dicha casa convinientes al servicio de Nuestro Señor y al bien de aquella, nos acordamos que en la ciudad de Burgos a' XVI dias del mes de noviembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil quatrocientos noventa seys, por parte de los regidores y administradores del dicho Spital nos fueron presentados ciertos capitoles y ordinaciones, los quales por Nos vistos otorgamos privilegio dellos a nuestro beneplacito segund que en aquel mas largamente se contiene y al qual nos referimos. E porque tenemos informacion que se abusa de algunos de los dichos /164'/ capitoles en grande deservicio de nuestro Señor y en detrimento de los pobres de Jesucristo, los quales acerca dello padecen danno y se spera recrecer mayor si por Nos no y era proveydo, queriendo Nos obviar aquel e usando de nuestro beneplacito como rey e sennor y patron que somos del dicho Spital, del sobredicho y precalendado privilegio revocamos, cessamos e anullamos e queremos no sean de ninguna valor ni effecto y como si otorgados no fuessen los capitoles siguientes, es a saber: El tercero, en que ordenamos una bolsa en la qual fuessen insaculadas seys personas para que de aquella fuesse sacado cada anno uno para regidor



menor del dicho Spital, segund mas largo en el dicho capitol se contiene. Item, el vintihun capitol, que fabla como se ha de insacular hun regidor por muerte de otro. Item, el vintitreseno capitol, que fabla de como el miercoles de Pasqua Florida se han de sacar los regidores, en quanto toca al regidor menor por quanto Nos lo proveemos de otra manera, y lo otro contenido en el dicho capitol queda en su firmeza y valor como sea ordenado. Item, assi mismo el vinticinqueno capitol, en que mandamos la forma como se havian de sacar dos regidores de bolsa menor. Los quales capitales aqui mencionados queremos que sean havidos como si de palabra a palabra fuessen aqui insertados y dellos no se haya razon alguna como si otorgados no fuessen. E a mayor abundamiento corroborando e confirmando todos los otros capitales en el dicho e precalendado privilegio contenidos de nuevo otorgamos al dicho Spital, regidores e administradores de aquel, durante empero el dicho nuestro beneplacito, assi en los que agora corroboramos e confirmamos como en los que de presente anyademos, los capitales e ordinaciones que se siguen. Como speriencia demuestra que las cosas bien regidas e gobernadas prosperan y permanecen, queriendo Nos proveer y dar forma como en el Spital de Nuestra Señora de Gracia desta ciudat de Caragoça haya persona tal de dentro de casa que por su buena administracion aquella casa venga en mucha prosperidad, y entre las otras personas que en el redreço /165/ de aquella seran haya de haver y que haya de dentro del dicho Spital una persona que se diga y nombre prior del dicho Spital, el qual se nombrava ante regidor menor, porque mas facilmente aquel entienda en lo que cumple al bien de aquella casa y al servicio de nuestro Señor y nuestro, porque como por speriencia hayamos visto al regidor menor sacado de los que fueron insaculados no sirven personalmente sino que lo encomiendan a otros que son inhabiles por no lo entender, en gran desservicio de nuestro Señor Dios y nuestro y detrimento de los pobres de Jesucristo del dicho Spital, e pareciendonos que'l reverendo maestre Martin Garcia en ser persona de tanta santimonia y devota a la dicha casa y porque fasta aqui no nos ha ocurrido persona tal para el dicho cargo como cumple, havemos deliberado de encomendarle el dicho officio y cargo de prior, rogandole que por servicio de Dios y nuestro quiera acceptar aquel fasta que por Nos otramente sea proveydo de persona abil y sufficiente para'l dicho officio. E assi por virtud del presente capitol nombramos al dicho maestre Martin Garcia por prior del dicho Spital a nuestro beneplacito en

lugar de regidor menor de dentro de casa, para que aquel y no otro sea por durante nuestro beneplacito del dicho Spital, con el salario, honrras, jurisdiction e preheminencias en el precalendado privilegio y capitoles contenidas. Item, ordenamos e mandamos que attendiendo que en el capitulo vintiuno, el qual con el presente privilegio revocamos, stava dispuesto y ordenado que muriendo alguno de los regidores ciudadanos de la bolsa de regidor mayor los que demandarian ser insaculados en el dicho officio de regidor mayor se hoviessen de representar delante los jurados desta dicha ciudad, los quales havian de tener para nombrar aquellos la forma en el dicho capitulo contenida, lo qual nos ha parecido revocar, e porque mejor y mas sin passion se hayan de nombrar, ordenamos y mandamos que los dichos jurados recojan las personas que demandaran ser insaculadas en el dicho officio de regidor mayor, y aquellos que les parecieran mas habiles embien a Nos con su letra y memorial para que por Nos vistas podamos mejor nombrar la persona que nos pareciera mas habil para regidor mayor, que assi nos acuerda haverlo /165'/ fecho la primera vegada y los pusimos en la bolsa, y este mismo orden mandamos que se tenga en el capitulo trenteno, remitiendo a Nos las personas que querran ser insaculadas para officio de regidor mayor por muerte de la persona que vacara, y que los jurados no se entrometan en nombrar ninguno, como dicho es, sino que lo remitan a Nos. Los quales capitoles y ordinaciones en todas las cosas en el presente nuestro privilegio contenidas queremos e mandamos se observen y guarden iuxta su serie, forma y tenor. E mas mandamos por virtud deste nuestro privilegio, ninguno proceda a extracción de la bolsa de regidor menor del dicho Spital, como Nos por ciertos respectos y mas provecho y utilidad del dicho Spital hayamos revocado, sia en quanto toca a la insaculacion del regidor menor y extraction de aquel y otras cosas en el presente nuestro privilegio contenidas, y de nuevo hayamos proveydo para que dentro del dicho Spital prior en lugar de regidor menor. Item, visto que los regidores mayores no dan aquella cuenta que deven de su administracion a causa que en los capitoles e ordinaciones arriba contenidos hay capitoles y palabras que implican contradiction, porque las unas dizen que se haya de dar la cuenta mercantivamente y las otras dizen se haya de dar con un libro capaçe ordenado por Juan de Juan Sanchez, quondam, lugarteniente de maestre racional, a causa de la qual contrariedad se ha dexado de dar la cuenta, por lo qual queriendo Nos proveer a la indempni-

dat del dicho Spital ordenamos e mandamos que dende en adelante se den las dichas cuentas mercantivallmente con el libro mayor e manual como stan las cuentas del Spital y que las personas e los impugnadores dellas, las hayan a oyr a los tiempos en las ordinaciones arriba contenidas y que por aquellos los dichos regidores sean forçadas de las dar en los dichos tiempos e si lo recusaran fazer que pierdan el salario del officio que de Nos tienen. Item, por evitar fraudes y engannos que se podrian seguir en el dar de las cuentas, proveemos, ordenamos e mandamos que los regidores no puedan dar por cancela suya alvalan de mano de ninguno sino fasta en suma de ciento y cinquenta sueldos y no mas dela d'ara del presente nuestro privilegio adelante, pero que hayan de dar si mayor suma fuere apoca de mano de notario /166/ publico y no en otra manera. E porque podrian seguirse algunas cosas en que serian menester proveerse e por ello no se dexede de fazer lo que conviene al servicio de Dios y nuestro e al beneficio del dicho Spital, es nuestra voluntad que los reverendos e magnificos el official ecclesiastico de la presente ciudad que agora es e por tiempo sera mossen Pedro Çapata prior de nuestra Señora del Pilar, maestre Martin Garcia arcediano de Daroca, el justicia de Aragon, el jurado en cap e segundo que oy son e por tiempo seran, mossen Gonçalo Paternoy maestre racional, Miguel Torrero e Martin Torrellas, assi que todos juntos o la mayor parte provean lo que fuesse necessario, a nuestro empero beneplacito, faziendonoslo saber porque de lo que ellos proveyeren podamos atorgar confirmacion dello, los quales o la mayor parte dellos sean tenidos e obligados mediante juramento de juntarse en el archiu del dicho Spital para proveer en las cosas necessarias cada mes del anno una vez, y que sea el primer domingo de cada mes y quede el cargo de llamar los sobredichos al dicho maestre Martin Garcia prior, para cada domingo de cada mes, e por ninguno no sea fecho el contrario so incorrimiento de nuestra ira e indignacion e pena de tres mil? florines de oro de los bienes de qualquiere contrafaziente exhigideros e a nuestros cofres aplicaderos y de ser inhabiles para tener officios de la dicha ciudad. E para corroboracion desta presente nuestra determinada voluntad con tenor del presente nuestro privilegio y de nuestra cierta sciencia deliberadamente y consulta y con las mismas penas, mandamos al rigiente el officio de la governacion, justicia, bayle general en el dicho nuestro reyno de Aragon, çalmedina, merino, e a los jurados, capitol y consejo desta ciudad de Caragoça que agora son o por tiempo seran e a todos otros e

MARIA ISABEL FALCON PEREZ

qualesquiere oficiales e subditos nuestros de qualquiere grado, stado o dignidat que sean, quel presente nuestro privilegio e cosas en aquel contenidas, durante el dicho nuestro beneplacito tengan e guarden, tener e guardar fagan, e contra aquel ni cosas algunas contenidas en el no fagan ni vengan por alguna causa o razon, e guardense los unos y los otros de fazer el contrario si la gracia nuestra tienen cara y en las penas susodichas dessean no incurrer. En testimonio de lo qual mandamos fazer el presente nuestro privilegio con nuestro /166'/ sello comun pendiente. Datum en la ciudat de Caragoça a XXVII del mes de março anno del nacimiento de nuestro Señor mil quinientos y tres. De los reynos nuestros es a saber: de Sicilia anno XXXVI<sup>o</sup>, de Castilla y de Leon XXX<sup>o</sup>, de Aragón y de los otros XXV<sup>o</sup>, de Granada XII<sup>o</sup>. Yo el rey.